

DECLARATIVO -VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 2022-00043

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante. Tona, 10 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, diez de mayo de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, y revisadas las presentes diligencias, se observa que los señores, MIGUEL ANGEL ACEVEDO RINCÓN, y JOSE MANUEL URBINA CASTELLANOS, se notificaron del auto que admitió la presente demanda, a través de apoderada judicial, quien dentro del término legal, contestó la demanda, y propuso excepciones de fondo; escrito que fue a puesto en conocimiento de la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico abgandrea.g94@gmail.com; remitido el 28 de febrero de la presente anualidad; el cual fue descrito por la apoderada demandante el 1° de marzo de la presente anualidad; dando con ello cumplimiento con el parágrafo del artículo 9°, de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el traslado de las excepciones, propuestas se convoca a las partes procesales (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; y se fija como fecha para celebrar la audiencia de que trata la norma citada, para el próximo miércoles cinco (5) de julio de la presente anualidad, a las NUEVE (09:00 a.m.), de la mañana a través de medios virtuales.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y deberán concurrir tanto demandante, como demandados, para que absuelvan los interrogatorios que el despacho formulará y la parte demandada.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Se fija para el día miércoles cinco (5) de julio de la presente anualidad, a las nueve (09:00 a.m.), de la mañana, fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: JOSE ANGEL MONSALVE RINCON; y a la parte DEMANDADA: MIGUEL ANGEL ACEVEDO RINCON, y JORGE MANUEL URBINA CASTELLANOS, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho y la parte demandada.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia

pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación a las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos presentados con la demanda y el escrito con el que se descorre el traslado de las excepciones, que a continuación se relacionan:

- Informe policial de accidente de tránsito.
- Factura No. 051 del taller Todo Fibra.
- Factura N°16063 de Autolatas.
- Factura Electrónica No. LA-924 de Centrovidrios La Artística S.A.S.
- Factura N°PV9523 del Almacén Verapartes.
- Recibo de Pago Peaje de la concesión Autovía Bucaramanga- Pamplona El picacho.
- Comprobante Egreso de fecha 18 de febrero de 2021.
- Acta 00001 con constancia de no acuerdo de la Notaría Segunda Del Circulo De Pamplona.
- Factura de pago en la Notaría Segunda.
- Recibo de caja MSH-114-2022.
- Factura pago alquiler de vehículo con fecha febrero 18 de 2021.
- Peritaje – Avalúo de daños vehículo de placas SPS-638.
- Copia Tarjeta Propiedad vehículo SPS-638.

TESTIMONIALES

De la parte demandante

- Cítese al señor JESUS ARMANDO LUNA CASTILLO; para que en audiencia y bajo juramento, se les reciba testimonio, sobre los hechos del primero al sexto, narrados en el escrito de la demanda, y en el escrito que descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.
- No se decreta el segundo testimonio solicitado del Señor Pt., lo anterior en virtud a que, no se indicó el nombre de la persona que se pretende rinda el testimonio, pues no se cumple con los requisitos del artículo 212, del Código General del Proceso.

OFICIOS

- Oficiar a la Empresa AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con el fin que remita a este Despacho, las grabaciones contenidas en video, de las grabaciones realizadas en el peaje el Picacho, para el día 13 de enero de 2021, entre las 23:00 p.m., y las 23:20, p.m., conforme a la petición elevada por el demandante. Libra comunicación correspondiente.
- Oficiar a la Empresa AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con el fin que informe el nombre, identificación, dirección de notificación y teléfono, de la persona encargada del cobro del peaje El Picacho, para el día 13 de enero de 2021, entre las 23:00 p.m., y las 23:20, p.m., conforme a la petición elevada por el demandante. Libra comunicación correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos presentados con la contestación de la demanda, que a continuación se relacionan:

- Copia Licencia de tránsito del vehículo de placas SOI-454
- Pantallazo consulta <https://hermes.invias.gov.co/viajerosseguro/>
- Pantallazo consulta <https://autoviabucaramangapamplona.com/estaciones-de-peaje>

TESTIMONIALES

De la parte demandada

- Cítese al señor FABIO PEREZ CONDE, identificado con cedula de ciudadanía 93.136.681, funcionario adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander de la Policía Nacional, el cual, puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca – Piedecuesta, Km 1, vía Ruitoque en la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander, a fin, de que deponga sobre lo que le conste de los hechos de este asunto, y del procedimiento adelantado para la elaboración del IPAT.

INTERROGATORIO DE PARTE

De la parte demandada

- Cítese a los señores JOSE ANGEL MONSALVE RINCON y JORGE MANUEL URBINA CASTELLANOS; para que en audiencia y bajo juramento, se les reciba testimonio.

OFICIOS

- Oficiar al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-; con el fin que certifique la ubicación exacta en la que se encuentra ubicado el Peaje El Picacho, de la Ruta 6603, Tramo Bucaramanga – Pamplona; conforme a la petición elevada por la apoderada de la parte demandada. Libra comunicación correspondiente.

Se reitera que, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0bdeba580e1babe62f8db4f0b5c1fd834018cf8a77814a6ce2797fb1590931**

Documento generado en 10/05/2023 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>